

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Numero suelto 0'35 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 39.

CIRCULAR.

Terminado el año económico de 1885-86 en 31 de Diciembre último, han debido quedar cerradas en el mismo día las operaciones por cuenta del mismo y los libros de Contabilidad, cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Administración local de 23 del propio mes.

Las dudas que puedan ocurrir á los Secretarios de Ayuntamiento ó Contadores municipales en sus trabajos de contabilidad, las consultarán con el Contador de fondos provinciales, único funcionario encargado de contestarlas y seguirán sus instrucciones prescindiendo de la opinión de personas que ninguna responsabilidad tienen en la administración.

Las cuentas municipales del año económico de 1885-86 han debido quedar terminadas y presentadas á los Ayuntamientos con sus justificantes respectivos y se remitirán oportunamente á este Gobierno después de cumplir lo dispuesto en el artículo 164 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 para pasarlas á examen de la Diputación provincial y ulteriores procedimientos.

Durante el presente mes de Febrero quedarán terminados y remitidos los presupuestos adicionales que refundiéndolos con los ordinarios del presente ejercicio y los extraordinarios que estuviesen aprobados es-

tablece el artículo 141 de la citada ley Municipal. Ningún Ayuntamiento puede escusarse de llenar cumplidamente este importantísimo servicio, y castigaré con la mayor severidad á los que dejen de llenarlo. Unicamente aquellos que no tienen pendiente de ingreso ó de pagos cantidad alguna procedente del ejercicio anterior ó de los anteriores están dispensados; pero remitirán inmediatamente á este Gobierno certificación que acredite este extremo. Los Municipios que tuviesen descubiertos por atrasos del cupo provincial incluirán en el adicional la quinta ó quintas partes que les corresponde satisfacer en el presente ejercicio así como la diferencia entre lo consignado y la cantidad repartida por el cupo corriente.

Establecida por la ley la formación de estos presupuestos adicionales, es ilegal é impropio la inclusión de sumas de ninguna clase en el concepto de Resultas en ingresos ni gastos que muchos Ayuntamientos de esta provincia tenían la costumbre viciosa de incluir en los presupuestos ordinarios, de forma que el ordinario que se aprobará indefectiblemente en el próximo mes de Marzo por las Juntas municipales, no ha de contener cantidad alguna por Resultas y de incluirla no se podrá autorizar por este Gobierno.

Algunos Secretarios de Ayuntamientos seguían la práctica de estender cargáremos por la existencia que resultaba en fin del ejercicio cerrado para pasarla al corriente, y esto no puede autorizarse por que aumenta indebidamente el cargo á los Depositarios y es ocasionado á confusiones. Llamo la atención de los Sres. Alcaldes-Ordenadores de pagos para que no autoricen esta clase de operaciones y en aquellos que las hubiesen hecho de suplementos de fondos quedarán sin anularse cuando no afecten á la verdadera existencia en Caja debiendo consultar con el Contador de fondos provinciales los asientos que corresponde hacer si no estuviese conforme la existencia por efecto de aquellas ó de otras operaciones.

En diferentes ocasiones desde hace algunos años se viene exigiendo

por este Gobierno de provincia á los Ayuntamientos y á los cuentadantes certificados del producto de los arrendamientos de los diversos servicios, y datos conducentes á la averiguación de lo que en cada uno ingresa por diferentes conceptos así como por intereses de efectos públicos. Estas providencias dirigidas á depurar bien los varios recursos con que cuentan los Municipios, han de seguir cumpliéndose hasta obtener un conocimiento exacto de todos los medios de que se valen para cubrir sus gastos.

Para en lo sucesivo, al aprobar el Municipio un acta de subasta de cualquier servicio municipal, se dirigirá una copia certificada de la misma á este Gobierno de provincia, para unirle al expediente de su razón.

Hallándose próxima la época de la formación del presupuesto ordinario para el año económico de 1887-88 es de necesidad que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos fijen su atención muy particularmente en los recursos legales de que puede disponer y ajusten á ellos sus gastos, haciendo todas aquellas economías compatibles con el buen servicio público y procurando destinar la mayor suma posible al fomento de las obras públicas.

Muchos son los Municipios que por incuria no han formado el inventario de los bienes de propios, derechos y acciones de su pertenencia y que desconocen su riqueza que les es correspondiente. Necesario se hace esclarecer punto tan importante, pues no es posible consentir en buenas reglas de administración tal abandono y para remediar este mal considero indispensable que todos los Ayuntamientos de la provincia formen inmediatamente y remitan por duplicado á este Gobierno antes del 31 de Marzo próximo un inventario completo, haciendo constar en él primeramente las existencias en Caja clasificándolas en las clases de valores que la constituyan, á continuación los bienes de todas clases que poseen capitalizándolos por su valor y venta; los efectos públicos, detallando su numeración, capital y renta anual, y los derechos y acciones que les pertenezcan con el producto anual.

La falta de este inventario ó la ocultación en él de alguna de las propiedades del Municipio será castigada con las penas establecidas en el Código penal y en las demás disposiciones vigentes para las ocultaciones fraudulentas, exigiendo además á los causantes el pago de los derechos de los investigadores que enviaré á la comprobación desde 1.º de Abril, así como el de los que correspondan á los denunciadores.

De la presente circular dará V. cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria, participandome inmediatamente la fecha en que lo ha verificado.

Logroño 9 de Febrero de 1887,

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Señor Alcalde Constitucional de.....

Sección de Fomento.

Núm. 38

Caza y pesca.—CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879 queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia, desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre inmediato, salvo las excepciones que el mismo artículo determina. Así, pues, encargo á los Sres. Alcaldes, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, procuren con todo el cuidado é interés que su buen celo les sugiera, tenga el debido cumplimiento las prescripciones contenidas en dicha ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881, denunciando en la forma establecida todas cuantas infracciones observen ó tengan conocimiento.

Del mismo modo, y á tenor de lo prevenido en el artículo 47 de las ordenanzas publicadas por el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, se prohíbe terminantemente pescar no siendo con caña ó anzuelo, desde el primero del expresado mes de Marzo hasta el primero de Agosto siguiente. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conoci-

miento del público, según se previene en la disposición 4.ª de las generales de la expresada ley.

Logroño 8 de Febrero de 1887
El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración local.

(Continuación)

IV.—CUENTAS JUSTIFICADAS

La reforma de la Contabilidad provincial y municipal, asimilada á la de la Hacienda pública, en los términos que determina la ley del Estado, aplicada en los casos necesarios á las Corporaciones populares, ha sido causa de dudas y vacilaciones, que precisa acabar de desvanecer

Las cuentas que trimestral y anualmente rinden y justifican los Depositarios de fondos provinciales y municipales, equivalen á las de «Ingresos y gastos por todos conceptos» que redactan los Tesoros de Hacienda pública.

Las existencias en Caja, que arrojan dichas cuentas, proceden de operaciones de presupuestos cerrados y en ejercicios, así como de depósitos, fianzas y otros conceptos, que no figuran en presupuestos.

Estas existencias no necesitan clasificarse en los libros y cuentas de las Depositarias por el presupuesto á que correspondan ni por los demás conceptos de que dimanen. No procede, en su consecuencia, hacer con ellas, en ninguna época del año económico, operaciones de pase de uno á otro presupuesto.

Por medio de la contabilidad pueden la Administración, la Intervención y la Caja conocer en cualquier época del año las existencias ó sobrantes de cada presupuesto, sin necesidad de hacer figurar materialmente en los libros y cuentas de clasificación de las existencias, según los presupuestos respectivos.

Este resultado fatal y necesario del nuevo sistema hace inútil repetir operaciones improcedentes en los libros, y hay que tener muy presente estas ventajas, á fin de evitarse los Contadores y Depositarios confusiones y trabajos inútiles.

Para liquidar el presupuesto definitivo de 1885-86, que termina en 31 de Diciembre actual, habrán debido sentarse con todo detalle en los libros de dicho año económico de 1885-86, y por el sistema antiguo, las operaciones que en concepto de «Ampliación» figuran en los libros de la nueva contabilidad de 1886-87

La diferencia entre los ingresos y pagos que resulte según los libros y cuentas del año de 1885-86 será la existencia ó sobrante del año económico, que formará parte de la que haya en Caja, y no hay necesidad de hacer con ella en los libros corrientes ninguna operación material de contabilidad.

En su consecuencia, procede que V. S. se sirva recordar á los Ordenadores de pagos que no autoricen para lo sucesivo operaciones materiales ni de formalización por pases de existencias de un presupuesto á otro, porque ambas sólo sirven para complicar la contabilidad.

Las operaciones de suplemento de

fondos ejecutadas hasta la fecha y las que se hayan realizado con las existencias, á efecto de las consultas y contestaciones dadas por personas ajenas á la Administración, han sido improcedentes, por no interpretar bien los nuevos procedimientos de la contabilidad unificada.

Pero, como quiera que por efecto de dichas consultas no oficiales se han producido asientos en los libros, quedarán sin anularse, siempre que no hayan originado diferencias en el metálico y valores que por todos conceptos y por todos los presupuestos deben existir en Caja, según los libros corrientes.

Cuando termine el periodo natural del presente año económico, en 30 de Junio próximo, será cuando se liquide la cuenta de Caja del Depositario, en los términos marcados en las instrucciones vigentes. Las existencias que resulten en ese día pasarán á los nuevos libros y concepto de «Resultas», á fin de enlazar las operaciones del año que termina con las del que empieza, única operación que habrá que hacer cada año con las referidas existencias.

Cualquier duda ó confusión que todavía hubiera en lo sucesivo, á propósito de estos puntos, debe consultarse con los Contadores de fondos provinciales, y éstos con la Superioridad, pues, siendo la responsabilidad de la Administración, sólo á las personas constituidas en Autoridades oficiales compete dirigir la marcha administrativa y contable de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin permitir interpretaciones extrañas, que, como se ve en este caso, contribuyen por antiguas costumbres, á perturbar el buen orden de los negocios y servicios públicos.

V.—Ingresos

Dejando á las Corporaciones populares la libre y espontánea administración de sus rentas, así como de las contribuciones é impuestos que establezcan, dentro de las autorizaciones concedidas por las leyes, es deber de la superioridad tomar razón de los ingresos, que por todos conceptos se realicen, para conocer y evitar, en su caso, extralimitaciones tanto por cobrar cantidades indebidas, cuanto por dejar de hacer uso de las autorizadas, con objeto de sufragar los gastos de interés común.

No hay que confundir el libre albedrío y la descentralización absoluta, con la responsabilidad que todo individuo ó Corporación tiene en el manejo de los caudales públicos una vez terminada su misión.

No se han establecido tampoco hasta ahora reglas generales que fijen la manera de cumplir este servicio; pero seguramente la necesidad reconocida de hacerlo habrá sido causa de que el celo de V. S. haya adoptado las medidas más oportunas, dentro de las condiciones especiales de la localidad, medidas que esta Dirección necesita conocer para formar juicio completo del estado de riqueza ó de penuria en que se encuentran las provincias y los pueblos y proponer al Excmo. Sr. Ministro del ramo, según su justo deseo, las disposiciones que, en definitiva, convenga adoptar.

Como ejemplo de lo que sería conveniente hacer, dentro de las atribuciones concedidas á los Gobernadores, puede ponerse lo ya realizado en la provincia de Burgos, cuya Auto-

ridad ha adoptado las disposiciones que aparecen en las copias adjuntas números 1 y 2, disposiciones que la Superioridad aprueba, por completo,

También la provincia de Málaga, dando pruebas de celo extraordinario, ha dispuesto instruir un expediente para cada Ayuntamiento en los términos que expresan las copias adjuntas, números 3, 4 y 5.

Por las razones expuestas comprenderá y hará entender V. S. á las Corporaciones populares la necesidad de crear hábitos administrativos para mejorar los intereses morales y materiales de los pueblos, extirpando abusos que hayan podido cometerse y ocultando las operaciones verdaderas de cada localidad, operaciones de que diariamente y con dolorosa repetición se hace mención en las manifestaciones particulares, públicas y de la prensa de todos los matices políticos.

La Dirección espera conocer las disposiciones adoptadas ó que adopte V. S. con objeto de averiguar la verdadera riqueza de los pueblos, reflejada en sus presupuestos definitivos.

VI.—GASTOS

Las Corporaciones populares disfrutan de entera libertad para ordenar los gastos presupuestos, después de aprobados por las Juntas Municipales, por el Ministerio de la Gobernación ó por los Gobernadores civiles, según los casos que determinan las leyes orgánicas, con la obligación de justificar convenientemente su inversión.

Pocas prevenciones pueden, por lo tanto, hacerse sobre este particular.

A las Autoridades toca sólo inculcar en el ánimo de los Presidentes de las Corporaciones, para que éstos á su vez lo difundan entre sus representados, la necesidad de no recargar el presupuesto de gastos, de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para los vecinos.

La opinión pública de las localidades y la prensa, eco de ésta, son los elementos más eficaces para tarea tal, dedicando á la hacienda local más atención de la que hasta hoy merece y poniendo de manifiesto toda clase de abusos.

Hay que convencer á los pueblos de que denen aprovechar todos los recursos de que puedan disponer según el desarrollo de la riqueza pública, para destinarlos á los servicios de higiene, policía de seguridad, instrucción pública y beneficencia, empleando, después de esto, la mayor suma posible en el fomento de los intereses materiales, cuyos gastos pueden considerarse reproductivos, por el bien real que proporcionan á las clases trabajadoras, que, tal vez falta de ocupación en sus pueblos, emigran en busca de trabajo y bienestar á ciudades populosas ó á tierras lejanas, donde en la mayoría de los casos les espera triste é ignorada suerte.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda.

Núm. 30

En los Boletines oficiales de la provincia, números 170, 171 y 172 fechas 12, 13 y 14 del mes de Enero último se halla inserto el siguiente

Real decreto.

«De acuerdo con mi consejo de Ministros etc.»

Lo que se reproduce en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades, funcionarios y público en general, á fin de que conocidas por todos las anteriores disposiciones, puedan verificar los ingresos en las clases de monedas que se citan, en todas las dependencias de la Hacienda y recaudaciones de contribuciones hasta el día 28 del presente mes de Febrero y hasta el 10 de Marzo siguiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, donde también se admiten al cange, hasta dicho día, en la inteligencia de que espirando este plazo, no tendrá curso legal la moneda que por el anterior Real decreto queda fuera de circulación.

Al propio tiempo esta Delegación reitera el encargo que en anteriores circulares tiene hecho á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que procuren por todos los medios establecidos en cada localidad y los más eficaces que su celo les sugiera, la mayor publicidad á las presentes disposiciones á fin de evitar que el desconocimiento de las mismas sea causa de que se irroguen perjuicios al público.

Logroño 8 de Febrero de 1887.—
El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Núm. 33.

Banco de España

Sucursal de Logroño

Sección de Contribuciones

Terminado en el día 10 del corriente el plazo concedido en esta capital para verificar á domicilio la recaudación de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al tercer trimestre del año económico, se concede otro de cinco días, del 11 al 15 inclusive, para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, en la oficina de la agencia sita en la planta baja de la Sucursal del Establecimiento.

Logroño 8 de Febrero de 1887.—
El Director P. D. Lucas Rodríguez.

Núm. 28.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

No habiéndose podido averiguar el paradero del mozo Santos Gago y Perez, núm. 79 del alistamiento de esta capital, se le cita por medio de este edicto, á fin de que concurra al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Escuela de párvulos á la hora de las nueve de la mañana del día 13 del corriente mes, para que pueda alegar la exención ó exenciones de que se crea asistido; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente de Reemplazos.

Casas Consistoriales de Logroño á 8 de Febrero de 1887.—José Rodríguez Paterna.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 36.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.															
	Trigo.....	Cebada.....	Centeno.....	Maiz.....	Garbanzos.....	Arroz.....	Acetate.....	Vino.....	Aguardiente.....	Carnero.....	Vaca.....	Tocino.....	De trigo.....	De cebada.....														
	HECTÓLITRO.			KILÓGRAMOS.			LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.															
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.												
Alfaro	14	9	»	»	»	»	1	20	»	75	»	90	»	35	»	90	2	»	1	75	2	25	»	05	»	»		
Arnedo	19	81	12	61	14	41	»	»	»	87	»	60	»	88	»	24	1	12	1	31	1	44	1	55	»	06	»	04
Calahorra	18	20	11	83	10	92	12	75	1	»	»	56	»	93	»	24	»	87	1	67	1	43	1	75	»	03	»	02
Cervera del rio Alhama	19	82	11	71	14	40	12	62	»	»	»	60	»	98	»	31	»	98	1	60	»	»	1	75	»	06	»	06
Haro	18	26	11	48	11	63	»	»	1	17	»	79	1	06	»	38	»	95	»	»	1	28	1	35	»	06	»	»
Logroño	20	60	13	29	»	»	»	»	»	98	»	52	1	08	»	63	1	18	»	»	1	50	1	75	»	05	»	»
Nájera	19	52	13	46	14	52	»	»	1	08	»	64	1	07	»	29	»	74	1	09	1	30	1	54	»	06	»	05
Santo Domingo	18	90	13	51	13	51	»	»	»	70	»	57	1	10	»	50	»	71	1	08	1	11	1	38	»	04	»	04
Torrecilla de Cameros	19	81	16	22	14	41	16	22	1	13	»	78	1	03	»	37	1	05	1	31	1	31	1	63	»	06	»	06
TOTALES.	168	92	113	13	93	80	41	59	8	23	5	81	9	03	3	31	8	50	10	06	11	12	14	95	»	47	»	27
↓ Precio-medio general en la provincia..	18	77	12	57	13	40	13	86	1	08	»	64	1	»	»	37	»	94	1	44	1	31	1	55	»	05	»	04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
	Ptas.	Cts.	
TRIGO.....	Precio máximo	20 60	Logroño
	Id. mínimo	14 »	Alfaro
CEBADA.....	Precio máximo	16 22	Torrecilla de Cameros
	Id. mínimo	9 »	Alfaro

Logroño 8 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º El Gobernador, Ricardo Ayuso

Sección judicial

Núm. 40.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño, Pamplona y Soria, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de treinta á cuarenta años de edad, que la tarde del treinta y uno de Enero último se trasladó del vecino barrio de Castejón á esta ciudad, donde imploró la caridad pública diciendo que era un licenciado, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Barrio Verde, número tres, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre robo en despoblado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de los Sres. Jueces, demás autoridades y funcionarios de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias, para averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se halla el sujeto de referencia, cuyas señas se expresarán á continuación y caso de ser habido, lo remitan en clase de detenido y comunicado á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dado en Alfaro á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S.ª Sebastián Comín.

Señas del sujeto de referencia.

Edad, de treinta á cuarenta años, estatura regular, color moreno, pelo negro, va sin afeitado. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, alpargatas blancas y abiertas, pañuelo descolorido en la cabeza y mancha parda como de utensilio. También lleva un canuto de hojadelata, algo oxidado, pendiente del cuello por una trencilla de hilo y algodón, de colores verde y encarnado,

Anuncios oficiales.

Num. 32.

ALFARO.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1887 á 1888, se invita á los propietarios de fincas enclavadas en esta jurisdicción, así como á los ganaderos, á presentar, en esta Secretaría, antes del 15 de Marzo próximo, las relaciones de altas y bajas con los requisitos legales, en la inteligencia de que serán desatendidas las que se presenten fuera del indicado plazo.

Alfaro 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Protasio Ruedall.—Por su mandado, Facundo Rodriguez Lopez.

Núm. 29.

GALILEA.

Habiéndose declarado la viruela en el rebaño del ganado lanar de D. Lorenzo Fernández, vecino de este pueblo, la Junta de ganaderos de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el terreno para que pasture el ganado doliente enclavado en esta jurisdicción en la forma siguiente:

Punto destinado para encerradero del ganado, el corral del Majuelo, propiedad de D. Lorenzo Fernández, como punto centrico para evitar en lo posible el contagio.

Terreno marcado para su pasto es salida del corral por el rio que sale del cerrado al camino de la Costera por detras de la Ermita, siguiendo este camino abajo hasta la pieza de la Hermaja propiedad de D. Ildefonso Fernández, de aqui línea recta á las peñas del Torco, (de estas, poyo adelante hasta el olivar de Francisca Ibañez, siguiendo poyo adelante hasta la Fusilería y de esta por el linte de la plantonera de D. Elias Fernández, á salir al camino de la Cesternela y de aqui contra mugas con Corera, hasta la esquina, desde

este punto abellanes abajo por la fuente del Piojo al corral del encerradero mencionado.

Galilea 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Atanasio Ruete.

Núm. 40.

SOJUELA.

Debiendo procederse á la rectificación, del amillaramiento y formación del apéndice para la formación del repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería, que á de regir en el año económico de 1887 á 88, los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las reclamaciones de alta y baja con arreglo á la ley en término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurridos que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sojuela 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Anuncios particulares.

Se vende ó arrienda una casa sita en Villamediana, que consta de planta baja y dos pisos, con su jardin, corral y pozo.

Dirigirse como encargado á Ildefonso Alonso, vecino de Villamediana ó á su dueño Marcos Gonzalez de Badaran, partido de Nájera.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Valdemadera 1.^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios,	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Existencia en caja al cerrarse 30 Junio el ejercicio del presupuesto 1885-86	»	»	»
CARGO			
1 Propios,	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
14 Extraordinario.	»	»	»
DATA.			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valdemadera á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, P. A.—El Delegado, Gregorio Ochoa.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Valdemadera á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, V.º B.º El Alcalde,

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Valgañon 1.^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	3125 93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	701 70
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3827 63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	524 72
	3302 91

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3125 93	»	3125 93
10 Repartimiento general	»	701 70	701 70
CARGO			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	345 09	345 09
2 Policia de seguridad.	»	»	»
3 Policia urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	38 63	38 63
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	114	114
10 Obras de nueva construcción.	»	27	27
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
14 Contingente provincial	»	»	»
DATA.			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valgañon á 8 de Octubre de 1886.—El Depositario, Gorgonio Monja

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Valgañon á 8 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Lucio Grijalba—a V.º B.º El Alcalde, Atanasio Corral.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, Conforme